Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 50. Reclamación de ilegalidad de Decreto Alcaldicio
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — ABRIL - JUNIO DE 1967 — Nº 140

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 50. Reclamación de ilegalidad de Decreto Alcaldicio
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

HERNAN BELLO Y GAJARDO
CON I. MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION

RECLAMACION DE ILEGALIDAD DE DECRETO ALCALDICIO

CONSTRUCCION — LEYES SOBRE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACION — ORDENANZA GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACION — INICIACION DE UNA CONSTRUCCION — MUNICIPALIDAD — DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES — OBRA — PLANOS Y ESPECIFICACIONES DE LA OBRA — APROBACION DE LOS PLANOS, Y ESPECIFICACIONES Y DEMAS ANTECEDENTES DE LA OBRA POR LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES — PERMISO MUNICIPAL — PERMISO DE CONSTRUCCION — OTORGAMIENTO DE PERMISO PARA CONSTRUIR — IMPUESTOS — DERECHOS MUNICIPALES — PAGO PREVIO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES — OMISION DEL PERMISO MUNICIPAL PARA CONSTRUIR — SANCIONES — DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 224 DE 1953 — DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES — ALCALDIA — DECRETO ALCALDICIO — DEMOLICION DE LAS OBRAS EJECUTADAS — DECRETO Nº 880 DE 1963 — DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 357 DE 1961 — PARALIZACION DE LAS OBRAS ORDENADA POR EL DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES — OBTENCION DEL PERMISO MUNICIPAL NECESARIA PARA LA PROSECUCION DE LAS OBRAS — INCUMPLIMIENTO DE LA EXIGENCIA DE OBTENER PERMISO PARA LA CONTINUACION DE LAS OBRAS — IMPROCEDENCIA DEL OTORGAMIENTO DE PERMISO PARA CONSTRUIR — PERMISO DE CONSTRUCCION IMPROCEDENTE — FACULTAD DEL DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES PARA SOLICITAR DE LA ALCALDIA LA DEMOLICION DE LAS OBRAS EJECUTADAS — DEMOLICION INMEDIATA DE LAS OBRAS REALIZADAS — PARALIZACION DE LAS OBRAS — PROCEDENCIA DEL PERMISO PARA CONSTRUIR — OPORTUNIDAD PARA OBTENER EL PERMISO MUNICIPAL — PERMISO OBTENIDO ANTES DE LA INICIACION DE LA OBRA — PERMISO OTORGADO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA — PERMISO CONCEDIDO DESPUES DE EJECUTADA LA OBRA — PERMISO PROCEDENTE EN EL ASPECTO TECNICO — PERMISO MUNICIPAL OTORGADO A POSTERIORI — OBS-

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 50. Reclamación de ilegalidad de Decreto Alcaldicio
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

TACULO IMPEDITIVO O FORMAL — OBRA TECNICAMENTE NO OBJETABLE — OBRA EMPEZADA — OBRA FINALIZADA — EJECUCION DE OBRA.

DOCTRINA.—Las diferentes leyes sobre construcciones y urbanización no han admitido iniciar una construcción, mientras la respectiva Dirección de Obras Municipales no estudie y apruebe los planos, especificaciones y demás antecedentes de la obra y otorgue el permiso correspondiente, previo pago de los impuestos y derechos del caso.

La omisión del permiso municipal ha traído sanciones diversas según se trate del Decreto Nº 880 del año 1963, actualmente en vigencia, o del anterior texto legal que se contenía en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 224 de 1953.

En efecto, de acuerdo con lo que disponía el artículo 57 del citado Decreto con Fuerza de Ley Nº 224, si se ejecutaba una obra sin el permiso correspondiente, podía el Director de Obras Municipales solicitar de la Alcaldía la demolición de las obras ejecutadas; en tanto que, conforme con lo prescrito por el artículo 76 del Decreto Nº 880, también aludido con la reforma del Decreto con Fuerza de Ley Nº 357 de 1961, si se ejecutare una obra sin el permiso correspondiente, el Director de Obras Municipales deberá ordenar la paralización de ella mientras no se obtenga dicho permiso y en caso de incumplimiento o de no proceder el otorgamiento del permiso, dicho funcionario podrá solicitar de la Alcaldía la demolición de las obras ejecutadas, sin perjuicio de las demás sanciones que ese mismo cuerpo legal establece.

En consecuencia, resulta absolutamente claro que el texto vigente de la Ley sobre Construcciones y Urbanización, en vez de la demolición inmediata de las obras ejecutadas sin permiso municipal que establecía la ley anterior, dispone su paralización; distinguiendo dos situaciones en la ejecución de una obra sin permiso municipal: si era procedente el otorgamiento de la autorización en el caso de habérsela pedido, o si no era procedente autorizarla bajo ningún respecto.

En ambas situaciones la ejecución de la obra sin permiso trae consigo su paralización "para que se obtenga el permi-

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 50. Reclamación de ilegalidad de Decreto Alcaldicio
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

so", porque la falta de permiso no acarrea de inmediato su demolición como en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 224, sino que se la paraliza, dando al interesado una nueva oportunidad de obtener el permiso.

Para el Decreto Nº 880 el permiso municipal es básico atendida la naturaleza de la construcción misma, mas no en razón de la oportunidad en que se le solicita. Por ello autoriza que se otorgue permiso municipal, aun durante la ejecución de la obra y después de ejecutada, si la autorización era procedente en el aspecto técnico.

La dación de permiso por la Dirección de Obras Municipales no se hace teniendo en cuenta la oportunidad en que se solicita la autorización para edificar, tanto porque aquélla es un organismo técnico, cuanto porque el artículo 76 del Decreto Nº 880, al ordenar la paralización de una obra ejecutada sin permiso, supone precisamente que éste no se obtuvo antes sino que se está obteniendo posteriormente.

Ejecutada una obra sin permiso municipal previo, si el Director de Obras Municipales estima que los antecedentes acompañados, relativos a informaciones previas, planos, especificaciones, etc., cumplen con las disposiciones del Decreto Nº 880, y previo pago de los derechos e impuestos que procedan, debe otorgar el permiso a posteriori.

Es natural que en el caso señalado precedentemente el Director de Obras Municipales otorgue a posteriori el permiso, porque no es admisible, frente al claro tenor del artículo 76 ya citado, que la única vía para remover un obstáculo impeditivo o formal —como es actualmente el permiso municipal—, sea la demolición de una obra realizada, a la cual técnicamente no se le puede formular objeción; siendo de agregar que el aludido precepto legal no hace distingo alguno de si se trata de una obra empezada o finalizada, sino simplemente de ejecución de una obra.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada y se tiene, además, presente:

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 50. Reclamación de ilegalidad de Decreto Alcaldicio
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

1º) Que son hechos de la causa que don Hernán Belloy sin el debido permiso municipal construyó un galpón metálico para estacionamiento de vehículos motorizados, siéndole denegada la autorización solicitada posteriormente en razón de hallarse construido el galpón y sin objetársele en el aspecto técnico;

2º) Que las diferentes leyes sobre construcciones y urbanización no han admitido iniciar una construcción mientras la Dirección de Obras Municipales respectiva no estudie y apruebe los planos, especificaciones y demás antecedentes de la obra y otorgue el permiso correspondiente, previo pago de los impuestos y derechos del caso;

3º) Que la omisión del permiso municipal ha traído sanciones diversas según se trate del vigente Decreto 880 de 1963 o del anterior texto legal que se contenía en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 224 de 1953;

4º) Que el artículo 57 del D. F. L. Nº 224 disponía que "si se ejecutare una obra sin el permiso correspondiente podrá el Director de Obras Municipales solicitar de la Alcaldía la demolición de las obras ejecutadas". En cambio, de acuerdo con el artículo 76 del Decreto 880, con la reforma del D.F.L. 357 de 1961, "si se ejecutare una obra sin el permiso correspondiente, el Director de Obras Municipales deberá ordenar la paralización de ella mientras no se obtenga dicho permiso. En caso de incumplimiento o de no proceder el otorgamiento del permiso, dicho funcionario podrá solicitar de la Alcaldía la demolición de las obras ejecutadas, sin perjuicio de las sanciones establecidas en este capítulo";

5º) Que, en consecuencia, resulta absolutamente claro: a) que el texto vigente de la Ley sobre Construcciones y Urbanización, en vez de la demolición inmediata de las obras ejecutadas sin permiso municipal que establecía la anterior, dispone su paralización; y b) que el artículo 76 distingue dos situaciones en la ejecución de una obra sin permiso municipal, si era procedente el otorgamiento de la autorización de habérsela pedido, o no era procedente autorizarla bajo ningún respecto;

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 50. Reclamación de ilegalidad de Decreto Alcaldicio
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

6º) Que, en ambos casos, la ejecución de la obra sin permiso trae consigo su paralización "para que se obtenga el permiso", porque la falta de permiso no acarrea de inmediato su demolición como en el Decreto con Fuerza de Ley 224 sino que se la paraliza, dando al interesado una nueva oportunidad de obtener el permiso. Para el Decreto 880 el permiso municipal es básico atendida la naturaleza de la construcción misma, mas no en razón de la oportunidad en que se le solicita. Por ello permite que se otorgue permiso municipal, aun durante la ejecución de la obra y después de ejecutada, si la autorización era procedente en el aspecto técnico;

7º) Que la dación de permiso por el Director de Obras Municipales se hace de acuerdo con "las informaciones previas, planos, especificaciones, presupuesto, contrato de prestación de servicios profesionales del Arquitecto y demás antecedentes que determinen las ordenanzas" (inciso 1º del artículo 10 del Decreto 880), porque el inciso 3º del citado artículo 10 dispone que "el Director de Obras Municipales concederá el permiso si los antecedentes acompañados cumplen con las disposiciones del presente Decreto con Fuerza de Ley y sus ordenanzas, previo pago de los derechos e impuestos que procedan";

8º) Que la dación de permiso por el Director no se hace teniendo en cuenta la oportunidad en que se solicita la autorización para edificar, tanto porque él es un organismo técnico, cuanto porque el artículo 76, al ordenar la paralización de una obra ejecutada sin permiso y mientras no se obtenga dicho permiso, supone precisamente que el permiso no se obtuvo antes sino que se está obteniendo posteriormente;

9º) Que, entonces, ejecutada una obra sin permiso municipal previo, si el Director de Obras Municipales estima que los antecedentes acompañados relativos a informaciones previas, planos, especificaciones, etcétera, cumplen con las disposiciones del Decreto 880 y previo pago de los derechos e impuestos que procedan, debe otorgar el permiso a posteriori;

10º) Que es natural que en el caso señalado precedentemente

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 50. Reclamación de ilegalidad de Decreto Alcaldicio
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

el Director de Obras Municipales otorgue a posteriori el permiso, porque no es admisible frente al claro tenor del artículo 76 que la única vía para remover un obstáculo impeditivo o formal, como es actualmente el permiso municipal, sea la demolición de una obra realizada, a la cual, técnicamente, no se le puede formular objeción;

11º) Que, en cambio, si la obra ejecutada sin permiso municipal es defectuosa o peligrosa, resulta propio que el Director de Obras Municipales decida que no procede el otorgamiento de la autorización;

12º) Que el citado artículo 76 no hace distingo alguno de si se trata de obra empezada o finalizada, sino simplemente de ejecución de una obra.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo prevenido en el artículo 76 del Decreto 880, se revoca la sentencia apelada de diecinueve de Agosto último, escrita a fojas 20 y se declara que ha lugar en todas sus partes a la reclamación contenida en lo principal del escrito de fojas 4.

VOTO DISIDENTE.—Acordada contra el voto del Ministro señor Parra, quien estuvo por confirmar la sentencia en alzada atendidos sus propios fundamentos y a la circunstancia de encontrarse ya ejecutada y terminada la obra de que se trata.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del Fiscal suplente don Mario Cerda Catalán.

Pedro Parra N. — Héctor Roncagliolo D. — Mario Cerda C.

Dictada por los señores Ministros titulares de la Ilustrísima Corte, don Pedro Parra Nova y don Héctor Roncagliolo Dosque, y Fiscal suplente don Mario Cerda Catalán. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.